



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## V LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

30 de julio de 1993

Núm. 21-1

### PROPOSICION DE LEY

**122/000012** **Modificación del artículo 5 de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la Aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas (CEE)**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000012.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de modificación del artículo 5 de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la Aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas (CEE).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de julio de 1993.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de Modificación del artículo 5 de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del derecho de las Comunidades Europeas.

Madrid, 26 de julio de 1993.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Tratado de la Unión Europea, firmado en Maastricht el 7 de febrero de 1992, representa, sin lugar a dudas, un importante paso adelante en la construcción de Europa. Este hecho exige una adaptación del funcionamiento de determinadas instituciones y organismos, entre ellos la Comisión Mixta Congreso-Senado para las Comunidades Europeas.

La ratificación por España del Tratado de la Unión Europea, autorizada por la ley orgánica 10/1992, de 28 de diciembre, y la modificación previa de la Constitución Española para adaptarse a determinadas disposiciones del Tratado, han contado con un importante

consenso político que ha permitido cumplir adecuadamente los compromisos europeos.

Este mismo grado de consenso debe continuarse también cuando, como ahora, a la vista de la nueva situación, es necesario instrumentar los mecanismos que permitan dar cumplimiento efectivo a algo que es una competencia constitucional inalienable a las Cámaras, cual es la previsión contenida en el art. 93 de la Constitución Española, cuando afirma que “corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de los Tratados internacionales y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión”. Es necesario que se concreten, de modo coherente con lo hecho hasta ahora, los términos en que ha de cumplirse el mandato contenido en estas palabras. Mandato que, por otra parte, está recogido en el propio Tratado de la Unión Europea, al cual se refiere igualmente esta obligación en su declaración decimotercera, sin duda la más importante, “relativa al cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea”, cuando afirma que “...los Gobiernos de los Estados Miembros velarán, entre otros aspectos, porque los Parlamentos Nacionales puedan disponer de las propuestas legislativas de la Comisión con antelación suficiente para información o para que puedan ser examinadas”. Esta declaración establece la conveniencia de realizar un debate previo a la discusión de cualquier medida comunitaria que tenga incidencia sobre la vida nacional, adoptando una posición que permita al Gobierno acudir al centro de decisión comunitario con pleno conocimiento de la opinión y criterios de los Partidos con representación institucional en el Congreso de los Diputados o en el Senado.

Para ello, resulta indispensable que los Parlamentos de los Estados miembros de la Unión —y por tanto, también el español— tengan acceso previo a todas las propuestas de actos legislativos elaborados por la Comisión de la Comunidad Europea. Necesidad que fue ampliamente debatida y respaldada por la gran mayoría de los Grupos Parlamentarios con ocasión de la tramitación de la Ley Orgánica 10/1992, de 28 de diciembre.

Para poner por obra esta propuesta, debe tenerse en cuenta que, hasta hoy, las previsiones normativas establecidas para la participación del Congreso de los Diputados en el proceso de integración de España en Europa se han articulado mediante el mecanismo previsto en el artículo 5 de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de Bases de Delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas; desde 1988, con la redacción que le dio la Ley 18/1988, de 1 de julio. Pero estas previsiones, tal y como están redactadas, son insuficiente, y de ahí la conveniencia de modificar el artículo 5 de la Ley, con el objeto de generalizar el deber de información del Gobierno a las Cortes Generales; deber que hasta ahora se hallaba limitado a los proyectos normativos comunitarios que

pudiesen afectar en España a materias sometidas a reserva de Ley. Debe también preverse que el debate de los asuntos relevantes no se circunscriba al seno de la Comisión Mixta sino que pueda producirse en el Pleno del Congreso o del Senado.

Deberán arbitrarse, por lo demás, los medios necesarios para posibilitar el cumplimiento de los prevenidos en la presente Ley.

Por todo ello, se formula la siguiente proposición de Ley.

#### ARTICULO UNICO

Se modifica el artículo quinto, apartado tercero, letras b), f) y g) de la Ley 47/1985, de 27 de diciembre, de bases de delegación al Gobierno para la aplicación del Derecho de las Comunidades Europeas, cuyo contenido pasará a ser el siguiente:

“b) Deberá ser informada por el Gobierno, a la mayor brevedad posible, sobre todos los proyectos de la Unión Europea que puedan ser de interés para España, y especialmente de las propuestas legislativas de la Comisión que estén llamadas a aplicarse o tengan repercusión en España.

Se procederá a la celebración de un debate en la Comisión Mixta, o en el Pleno de una de las Cámaras con participación del Gobierno, cuando así lo soliciten un quinto de los Diputados o Senadores, o dos Grupos parlamentarios.

En todo caso, la remisión de la documentación deberá hacerse en tales términos de plazo y contenidos que la Comisión Mixta, o el Pleno en su caso, esté en condiciones de formular mediante un debate un parecer fundado, para que la posición del Gobierno en el proceso negociador pueda tener en cuenta los criterios expresados por los distintos Grupos Parlamentarios.

Ultimadas las negociaciones, cuando el proyecto haya dado lugar a un debate, el Gobierno comparecerá de nuevo ante el Parlamento para dar cuenta de los resultados”.

“f) Establecerá relaciones de cooperación con los órganos adecuados de los restantes Parlamentos de los Estados miembros de la Comunidad y del Parlamento Europeo. La Comisión Mixta podrá, asimismo, celebrar reuniones conjuntas con los Diputados españoles en el Parlamento Europeo.”

“g) Mantendrá una relación de recíproca información y colaboración con las Comisiones existentes en otros Parlamentos Nacionales de los Estados miembros de la Comunidad, que tengan competencias similares a la Comisión Mixta Congreso-Senado, así como las correspondientes Comisiones del Parlamento Europeo.

Ello conllevará la concesión de facilidades mutuas y el establecimiento de reuniones periódicas de parla-

mentarios interesados por las mismas cuestiones, cuando fuere conveniente”.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

El régimen de la Comisión Mixta, en todo lo no previsto en esta Ley, y en particular para la determinación

dé los medios personales y materiales necesarios para posibilitar el cumplimiento de las funciones que le están encomendadas, se determinará por las Mesas de ambas Cámaras, en sesión conjunta.

Madrid, 26 de julio de 1993.—**Rodrigo de Rato Figaredo**, Portavoz.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**